

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE FEBRERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2744

15 DE JUNIO DE 2010

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada conocida como "Ley para reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes, a los fines de modificar la definición Negocio de Hospedaje para estudiantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad comercial de operación de hospedajes para estudiantes está regulada por la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, la cual le confirió a DACO la facultad exclusiva para fiscalizar y poner en vigor la misma. Adicionalmente y a tenor con lo dispuesto por el Artículo 7 de la ley, esta fue complementada por la promulgación del "Reglamento de Hospedajes para Estudiantes", 10 R.P.R. sec. 250.2131 y siguientes (en adelante "el Reglamento"), cuyas más recientes enmiendas fueron aprobadas el 2 de junio de 2003.

Con la aprobación de la Ley Núm. 48, antes citada, la Asamblea Legislativa atendió la necesidad de establecer parámetros para reglamentar el establecimiento de hospedajes que garanticen condiciones de seguridad, higiene y espacio a sus inquilinos, bajo supervisión gubernamental. A esos fines, se facultó al Departamento de Asuntos del Consumidor como el organismo responsable de expedir licencias a los negocios de hospedaje para estudiantes y velar por la operación de éstos.

La Ley Núm. 48, antes señalada, plasmó claramente, entre otras cosas, una regulación dirigida a proteger la salud, seguridad y bienestar de todo estudiante que

hiciera uso de los establecimientos dedicados a prestar servicios de alojamiento a estudiantes universitarios y de institutos comerciales y tecnológicos.

Conforme a este fin, DACO promulgó un reglamento dirigido a requerir de todo solicitante de una licencia de hospedaje el cumplimiento de una serie de requisitos que garantizaran la salud y seguridad en los hospedados y que propiciaran un ambiente de estudio.

La Ley Núm. 276 de 14 de septiembre de 2004, tuvo el propósito de enmendar el Inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48. Como resultado de la enmienda, la definición de "Negocio de Hospedaje para Estudiantes" quedó alterada significativamente, creando una distinción entre el contrato clásico de arrendamiento de un inmueble y el contrato de arrendamiento de una habitación, característico del acuerdo de hospedaje.

La modificación de la definición de hospedaje ha tenido como consecuencia que todas aquellas estructuras dedicadas al alojamiento de estudiantes que cumplan con los requisitos de dicha definición, no estén ahora sancionadas por la Ley Núm. 48, sino por el Código Civil, Artículo 1432 y siguientes, el cual versa sobre el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. Esta medida tiene como finalidad revertir la definición de hospedaje a los fines de evitar que por un tecnicismo de la ley nuestros estudiantes estén desprotegidos y que el Departamento de Asuntos del Consumidor no pueda ejercer las facultades que la ley le concede.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) de Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de
2 agosto de 1990, según enmendado, para que se lea como sigue:

3 Artículo 2.-Definiciones

4 Para los fines de esta ley las siguientes palabras y frases tendrán el
5 significado que a continuación se expresa:

6 (a)

7 (b) Negocio de Hospedaje para Estudiantes - Significará toda
8 unidad de vivienda, utilizada para alojar a uno o más
9 estudiantes mediante paga, ya sea de renta o de
10 cualesquiera de los servicios básicos como agua, luz,

1 teléfono, con o sin comidas. Esta definición incluirá, pero
2 no se limitará a, un club residencial, casa de huéspedes,
3 casas de huéspedes amuebladas, habitaciones y
4 pensionados. Por unidad de vivienda se entenderán los
5 establecimientos, edificios o aquella parte de los mismos
6 (pisos adicionales, duplex o apartamentos) utilizados
7 para el alojamiento residencial y que cuentan con los
8 permisos correspondientes expedidos por la Oficina de
9 Gerencia de Permisos."

10 Sección 2.-La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.